III. Otras disposiciones

MINISTÈRIO DE ASUNTOS EXTERIORES

19169

ORDEN de 5 de julio de 1983 por la que se convocan 100 becas a estudiantes ecuatoguineanos, para es-tudios universitarios en España.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado b), del Tratado de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República de Guinea Ecuatorial, de 23 de octubre de 1980.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convocan 100 becas de estudios universitarios para ecuatoguineanos para el curso 1983/1984, encomendando su tramitación y gestión al Colegio Mayor Nuestra Señora de Africa.

Segundo.—Características.

a) Las becas están destinadas a estudiantes ecuatoguineanos que cursen o inicien estudios en Universidades españolas y que deseen formarse en España para ejercer su profesión

y que descen formarse en España para ejercer su profesion en Guinea Ecuatorial.

b) El periodo de disfrute de las becas es de diez meses a partir del dia 1 de octubre de 1983.

c) Los becarios percibirán la cantidad de 39.000 pesetas mensuales. Aquellos que lo descen podrán solicitar plaza en el Colegio Mayor Nuestra Señora de Africa.

d) Los becarios quedarán amparados por el Seguro Escolar o por póliza de seguro privado, en condiciones similares de prestación que el Escolar, para aquellos que, por superar la edad reglamentaria (veintiocho años), no puedan acogerse a éste.

e) El disfrute de la beca es incompatible con el de cualquier otra ayuda oficial o privada para el mismo curso académico. Dicha incompatibilidad supone la obligación por parte del becario de comunicar al Colegio Mayor Nuestra Señora de Africa la concesión de cualquier otra ayuda y optar por la que estime más conveniente.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Colegio Mayor Nuestra Señora de Africa exigira al becario la devolución del importe de la beca que disfrutó indebidamente sin perjuicio de las responsabilidades legales en las que éste haya podido incurrir.

f) El pago de las becas se realizará a través del Colegio Mayor Nuestra Señora de Africa.

g) Los interesados que no hayan sido becarios en el curso 1982/1963 por esta Oficina, deberán solicitar la beca para cursar una carrera que no se imparta en Guinea Ecuatorial. e) El disfrute de la beca es incompatible con el de cual-

una carrera que no se imparta en Guinea Ecuatorial.

h) Los becarios deberán matricularse y cursar la carrera que hayan expresado en la solicitud y no otra. En caso contrario perderán automáticamente la beca.

Tercero.—Beneficiarios.

Podrán solicitar estas becas:

a) Los estudiantes universitarios ecuatoguineanos que fueron becarios del Gobierno español durante el curso académico 1982/1983 y que no hayan terminado sus estudios.
b) Los estudiantes ecuatoguineanos que reúnan los requisitos legales para realizar estudios universitarios y pueda matricularse en la Universidad española durante el curso 1983-1984 para realizar estudios que no se impartan en Guinea Ecuatorial.

Cuarto.—Solicitudes y plazos de admisión.

Los interesados formularán instancia según modelo oficial facilitado per el Colegio Mayor Nuestra Señora de Africa (calle Obispo Trejo, 1, Madrid-3) o por la Embajada de España en Malabo. La instancia se dirigirá en todo caso a dicho Colegio Mayor. El solicitante deberá cumplimentar todos y cada uno de los datos que figuran en el modelo y aportar los siguientes

a) Documento acreditativo de la nacionalidad ecuatogui-

neana del solicitante.
b) Certificación académica o justificante de las calificaciones obtenidas en el curso 1982/1983 o en el último año que cursó estudios.

c) Declaración jurada de no percibir ayuda de estudios de ninguna otra Entidad oficial c privada.
d) Declaración jurada expresando su compromiso de regresar a Guinea Ecuatorial al terminar sus estudios y ejercer allí su profesión por un período mínimo de cuatro años, según modelo eficial

alli su profesión por un período mínimo de cuatro años, según modelo oficial.

e) Permiso o autorización de residencia, estancia o permanencia para aquellos solicitantes que hayan vivido en España durante la totalidad o parte del curso 1982/1983.
f) Documento acreditativo de poder matricularse en la Universidad para los solicitantes que no hayan sido becarios de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial durante el curso 1982/1983.
g) Cualquier otra documentación que a juicio del solicitante, permita valorar sus méritos

tante, permita valorar sus méritos.

Los documentos a), b), f) y g) podrán presentarse en fotocopia compulsada.

Las solicitudes se presentarán:

En el Colegio Mayor Nuestra Señora de Africa, hasta el 21 de julio de 1983.

2) En la Embajada de España en Malabo, hasta el 20 de julio de 1983. Estas solicitudes se remitirán al Coleigo Mayor Nuestra Señora de Africa de modo que tengan entrada en el mismo antes del día 26 de julio de 1983.

Quinto.—Selección.

La selección se realizará por un jurado compuesto por los siguientes miembros:

Un representante de la Oficina de Cooperación con Guinea

Ecuatorial, que actuará como Presidente.
El Director del Colegio Mayor Nuestra Señora de Africa.
Un representante de la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia.
Un Subdirector del Colegio Mayor Nuestra Señora de Africa,

que actuará como Secretario.

El Agregado Cultural de la Embajada de la República de Guinea Ecuatorial en Madrid. El jurado se reunirá en Madrid entre los días 26 y 28 de

el jurado se reunira en Madrid entre los dias 26 y 28 de julio de 1983 y el Secretario comunicará la decisión individualmente a los becarios seleccionados, con indicación de la carrera-para la que se concede la beca. Igualmente se publicará en el tablón de anuncio del Colegio Mayor Nuestra Señora de Africa la lista completa de becarios seleccionados y de las carreras para las que se concede la beca.

carreras para las que se concede la beca.

La primera concesión de becas será un dato positivo a tener en cuenta por el jurado para la renovación sucesiva durante todos los años necesarios para finalizar normalmente la carrera, siempre que, a juicio del jurado, el aprovechamiento anual lo justifique. En todo caso, serán tenidas especialmente en cuenta las dificultades de adaptación de los estudiantes ecuatoguineanos particularmente en lo que concierna a la primera renovación de la beca.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de julio de 1983.

MORAN LOPEZ

Ilmo. Sr. Director general de la OCGE.

MINISTERIO DE JUSTICIA

19170

ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se acuerda la creación de los Juzgados de Paz de Fuentes de Béjar, Nava de Béjar y Aldeavieja de Tormes (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la creación de los Juzgados de Paz de Fuentes de Bejar, Nava de Bejar y Aldeavieja de Tormes (Salamancca), de cuyos antecedentes aparece:

Que por Real Decreto 2619/1982, de 30 de julio, se segrega-ron del municipio de Guijuelo, los núcleos de población de Fuen-tes de Béjar, Nava de Béjar y Adeavieja de Tormes para su

constitución en municipios independientes, con la denominación y capitalidad en los citados núcleos de población, y con un número de habitantes de derecho de 367, 155 y 169, respectiva-

mente. Que incoado expediente para la creación de los Juzgados de Paz de los nuevos municipios, en él fueron oídos las autoridades y Organismos Oficiales interesados e informaron la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid y el Consejo General del Poder Judicial,

Vistos los artículos 11 y siguientes de la Ley Orgánica del poder Judicial, la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, disposiciones concordantes y demás de general aplicación; y habida cuenta que, conforme a las disposiciones citadas, en los municipios en que no haya Juzgados de Distrito (antes Múnicipales o Comarcales), existirán Juzgados de Paz, cada uno con la circunscripción del término municipal en que resida y del que toma cunscripción del término municipal en que resida y del que toma su denominación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que en los nuevos municipios, con la denominación y capita-lidad en Fuentes de Béjar, Nava de Béjar y Aldeavieja de Tormes, en cada uno se cree un Juzgado de Paz, con clasificación de menos de 7.000 habitantes, dependientes del Juzgado de Distrito de Alba de Tormes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia

19171

RESOLUCION de 6 de junio de 1983, de la Subse cretaria, por la que se anuncia haber sido soli-citada por doña María de las Mercedes Castillo Dolagaray la rehabilitación del título de Marqués de Valdunquillo.

Doña María de las Mercedes Castillo Dolagaray ha solicitado la rehabilitación del título de Marques de Valdunquillo, concedio a doña Francisca Valdés Osorio en 1 de mayo de 1623, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título. referido título.

Madrid, 6 de junio de 1983.—El Subsecretario, Liborio Hierro

Sanchez-Pescador.

19172

RESOLUCION de 6 de junio de 1983, de la Sub-secretaria, por la que se anuncia haber sido soli-citada por don Tristán de Figueroa y Melgar la rehabilitación en el título de Marqués de Poveda de la Sierra.

Don Tristán de Figueroa y Melgar ha solicitado la rehabilitación en el título de Marqués de Poveda de la Sierra, concedido a don Manuel Calderón de la Marca y Gutiérrez del Mazo en 18 de abril de 1784, y en cumplimiente de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid 8 de junio de 1983—El Subsecretario Liberio Hierro

Madrid, 6 de junio de 1983.—El Subsecretario, Liborio Hierro

Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

19173

ORDEN 111/01738/1983, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Basanta del Valle, Capital de Oficinas Militares y Caballero Mutilado Perma-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia guido en unica instancia ante la Seccion Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Basanta del Valle, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de marzo y 25 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Sans Sans, en nombre y representación de don Angel Basanta del Valle, Capitán, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de marzo y 25 de mayo de 1979, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde à VV. EE. muchos años,

Madrid, 26 de mayo de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19174

ORDEN 111/01739/1983, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benedicto Aparicio Alonso, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Perma-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante don Benedicto Aparicio Alonso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de junio y 21 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: te dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio-«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benedicto Aparicio Alonso, Sargento y Caballero Mutilado Permanente, representado
por el Letrado señor Sans, contra resoluciones del Ministerio
de Defensa de 22 de junio y 21 de septiembre de 1979, debemos
declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a
derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho
que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la fecha en vigor de la
Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración
al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición
de costas.

de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de rime due sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de De-fensa, para su ejectución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

nere el articulo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa numero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1983.—Por delegación, el Secretarlo general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos Sres Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19175

ORDEN 111/101740/1983, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Casimiro Moro Maroto, Sargento de Artillería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audioncia Nacional, entre prates, de una, como demandante, don Casimiro Moro Maroto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendado de como demandado.